

**MOVILIDAD**

**Fecha de Aprobación: 3/4/2017**

**Nro. de Expediente:: 2017-4724-98-000007**

**Tema: VARIOS**

**Resumen: Reglamentar el tipo de vehículos autorizados a registrarse para prestar el servicio de transporte oneroso de pasajeros a través de las plataformas electrónicas.**

Montevideo, 3 de Abril de 2017.-

**VISTO:** que por Decreto N° 36.197 de la Junta Departamental de Montevideo sancionado el 15 de diciembre de 2016 y promulgado por Resolución N° 5947/16 del 22 de diciembre de 2016 por la Intendencia de Montevideo, se habilitó la modalidad de transporte oneroso de pasajeros en vehículos privados contratados a través de plataformas electrónicas;

**RESULTANDO:** que es necesario: a) reglamentar sobre las características de los vehículos que prestan el servicio, a efectos de implantar estándares mínimos de seguridad y comodidad de los ocupantes, así como del transporte de objetos; y b) establecer un Seguro con cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Pasajeros;

**CONSIDERANDO:** que el Departamento de Movilidad y la División Asesoría Jurídica entienden oportuno dictar resolución al respecto;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

1.- Aprobar la siguiente reglamentación del Decreto N° 36.197 de fecha 22 de diciembre de 2016, referida al tipo de vehículos autorizados a registrarse para prestar el servicio de transporte oneroso de pasajeros a través del uso de plataformas electrónicas:

Artículo 1°.- Los vehículos a ser registrados para prestar el servicio de transporte oneroso de pasajeros a través del uso de plataformas electrónicas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) estar empadronados en el Departamento de Montevideo;
- b) tener una antigüedad máxima de 6 (seis) años desde el primer empadronamiento;
- c) cumplir las condiciones sobre titularidad establecidas en el artículo 3° del Decreto N° 36.197 de 22 de diciembre de 2016;
- d) ser tipo sedán o rural, en ambos casos de 4 o 5 puertas;

e) cumplir con los requisitos de la Ley 19.061 de 22 de enero de 2013 y sus decretos reglamentarios;  
f) contar con capacidad para un total de 5 pasajeros incluido el conductor (datos verificables mediante Documento de Identificación Vehicular).

g) tener las siguientes medidas mínimas: largo 3,6 metros, ancho 1,6 metros, alto 1,40 metros;

h) contar con motor de 1000 cc como mínimo;

i) la capacidad mínima del baúl será: 250 litros.

Artículo 2°.- Establecer que los vehículos antes referidos deberán contar, además de los seguros obligatorios establecidos por el artículo 8° del Decreto N° 36.197 de 22 de diciembre de 2016, con una cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y de Responsabilidad Civil Pasajeros.

Las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Pasajeros, deberán tener (cada una) como mínimo, un límite de cobertura de hasta 1.500.000 UI (Un millón quinientos mil Unidades Indexadas) por persona lesionada o muerta, con un límite máximo a indemnizar por evento de 3.000.000 UI (tres millones Unidades Indexadas).

Artículo 3°.- Autorizar que los vehículos eléctricos propulsados 100% con energía eléctrica, tengan hasta una antigüedad máxima de hasta 10 años para poder prestar el servicio de transporte oneroso de pasajeros a través del uso de plataformas electrónicas.

Artículo 4°.- A efectos de dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto por la presente reglamentación, los interesados dispondrán como plazo máximo hasta el 31 de agosto de 2017.

2.- Comuníquese a la Junta Departamental, a los Departamentos de Secretaría General, Movilidad y Recursos Financieros, a las Divisiones Asesoría Jurídica y Tránsito, al Servicio de Comunicaciones y Prensa y pase a la División Transporte.

ING. DANIEL MARTINEZ, Intendente de Montevideo.-

FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.-